

CORNARE	
NÚMERO RADICADO:	133-0462-2017
Sede o Regional:	Regional Páramo
Tipo de documento:	ACTOS ADMINISTRATIVOS-AUTOS
Fecha:	29/09/2017
Hora:	10:55:18.5...
Folios:	2

POR MEDIO DEL CUAL NO SE ACOGE UN PLAN QUINQUENAL, SE FORMULA UN REQUERIMIENTO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES

EL DIRECTOR REGIONAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales y especialmente las conferidas por la Ley 99 de 1993 y de conformidad con la delegación establecida en la Resolución interna 112-6811 de 2009, y 112-2858 del 21 de junio del año 2017, y en mérito de lo expuesto

CONSIDERANDO

Que mediante Auto N° 133-0463, del 01 de noviembre del año 2016, se dio inicio al trámite **NUEVO DE CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES** solicitado por, la Asociación De Usuarios Del Acueducto El Erizo Abejorral identificada con N.I.T No. 900.909.610-0, a través de su Representante Legal el señor Luis Javier Muñoz identificado con la cedula de ciudadanía 70.781.126, para uso doméstico, en la fuente conocida como Los Toros, ubicada en la Vereda El Erizo del Municipio de Abejorral.

Que mediante visita técnica realizada el día 16 de noviembre del año 2016, y con el fin de conceptuar sobre la concesión de aguas, se generó el Informe Técnico con Radicado N° 133-0566, por medio del cual sirve como fundamento de la Resolución con radicado 133-0393 del 30 de noviembre de 2016, que resuelve **OTORGAR UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES** a la Asociación de usuarios del acueducto "El Erizo" del Municipio de Abejorral, identificada con N.I.T No. 900.909.610-0, representada legalmente por el señor **LUIS JAVIER MUÑOZ**, identificado con la cedula de ciudadanía 70.781.126, para uso doméstico, en la fuente conocida como Los Toros, ubicada en la Vereda El Erizo de dicho Municipio.

Que mediante radicado 133-6728 del 31 de agosto del 2017, se recibe el **PLAN QUINQUENAL** de la Asociación de Usuarios del acueducto "El Erizo" del Municipio de Abejorral, identificada con N.I.T No. 900.909.610-0, representada legalmente por el señor **LUIS JAVIER MUÑOZ**, identificado con la cedula de ciudadanía 70.781.126, para su respectiva aprobación por parte de la Corporación tal y como se había requerido.

Que a través del Informe Técnico con radicado 133-0454 del 19 de septiembre del 2017, se dispone a evaluar técnicamente el **PLAN QUINQUENAL** presentado por Asociación de Usuarios del acueducto el Erizo por medio de su representante legal, el señor **LUIS JAVIER MUÑOZ**, el cual hace parte integral del presente acto administrativo y del cual se extrae lo siguiente:

"No aprobar el plan quinquenal presentado por la asociación de usuarios del acueducto de la vereda el Erizo: Toda vez que se presenta inconsistencias en la información aportada para la concesión y la aportada para el plan quinquenal, no se hace un correcto diagnóstico de la micro cuenca, no se cuenta con la totalidad de la información mínima para la aprobación del plan".

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que "Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación".

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

El artículo 80 ibídem, establece que: "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución..."

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

La protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que el artículo 88 del Decreto-Ley 2811 de 1974, establece que sólo puede hacerse uso de las aguas en virtud de una concesión.

Que el artículo 2.2.3.2.7.1 antes del Decreto 1076 de 2015 antes el artículo 36 del Decreto 1541 de 1978, señala que toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión para obtener el derecho al aprovechamiento de las aguas.

Que la Ley 99 de 1993, en su artículo 43 establece: "Tasas por Utilización de Aguas. La utilización de aguas por personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, dará lugar al cobro de tasas fijadas por el ministerio del Medio Ambiente, que se destinarán equitativamente a programas de inversión en: conservación, restauración y manejo Integral de las cuencas hidrográficas de donde proviene el agua..."

Que según el Artículo 31 Numeral 2, de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que de acuerdo al Artículo 31 de la Ley 99 de 1993, numeral 12, se establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, la evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables, lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

Que mediante la ley 373 de 1997 se dispone establecer el programa para el uso eficiente y ahorro del agua.

En concordancia con lo anterior y realizado el respectivo análisis Jurídico, ceñidos en lo inmiscuido en el Informe Técnico con Radicado 133-0454 del 19 de septiembre del 2017, se entra a definir lo concerniente a los requerimientos exigidos para la aprobación del Plan Quinquenal, lo cual se dispondrá en la parte resolutive del presente acto administrativo.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente el Director de la Regional Paramo de conformidad con la delegación establecida en la Resolución interna de Cornare 112-6811 de 2009, y 112-2858 del 21 de junio del año 2017, y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: NO APROBAR el plan quinquenal presentado mediante radicado 133-6728 del 31 de agosto del 2017, por la Asociación de Usuarios del acueducto "El Erizo" del Municipio de Abejorral, identificada con N.I.T No. 900.909.610-0, representada legalmente por el señor **LUIS JAVIER MUÑOZ**, identificado con la cedula de ciudadanía 70.781.126,

Parágrafo: REQUERIR a la Asociación de Usuarios del acueducto "El Erizo" del Municipio de Abejorral, identificada con N.I.T No. 900.909.610-0, representada legalmente por el señor **LUIS JAVIER MUÑOZ**, identificado con la cedula de ciudadanía 70.781.126, con el fin de que se realicen las adecuaciones pertinentes y legales, tal y como se estipuló en la parte motiva del presente acto administrativo.



Parágrafo: Se otorgará un plazo de 90 días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que se realice lo requerido.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR el contenido del presente acto administrativo al señor **LUIS JAVIER MUÑOZ**, identificado con la cédula de ciudadanía 70.781.126, representante legal de la Asociación de Usuarios del acueducto "El Erizo" del Municipio de Abejorral, identificada con N.I.T No. 900.909.610-0.

Parágrafo: De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo- Ley 1437 del 2011.

ARTÍCULO TERCERO: Indicar que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare y/o en su Página Web, a costa del interesado, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

La presente rige a partir de la fecha de expedición.

Dado en el Municipio de Sonsón.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


NÉSTOR OROZCO SÁNCHEZ
Director Regional Páramo

Proyectó: Yeferson C. Fecha: 28/09/2017
Expediente: 05002.02.26094
Proceso: tramite ambiental
Asunto: Requerimiento
Revisó: Jonathan E. Fecha: 28/09/2017

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente



Ruta: www.cornare.gov.co/sqi/Apoyo/GestiónJurídica/Repos

Corporación Autónoma Regional de las Cuenclas de los Ríos Negro y Verde "CORNARE"

Carretera 13912° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá El Santuario Antioquia. Nit: 890985138-3

Tel: 520 11 70 - 546 16 16, Fax 546 02 29, www.cornare.gov.co, E-mail: cliente@cornare.gov.co

Regionales: 520-11 -70 Valles de San Nicolás Ext: 401-461, Páramo: Ext 532, Aguas Ext: 502 Bosques: 834 85 83

Porce Nus: 866 01 26, Tecnoparque los Olivos: 546 30 99,

CITES Aeropuerto José María Córdova - Telefax: (054) 536 20 40 - 287 43 29.